



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADOS: LUCRECIA QUINTERO DE RUIZ
RADICADO: 54-871-40-89-001- 2014- 00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA CARO, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, al poder a él conferido, por la doctora María Victoria Díaz Mateus, identificada con la C. de C. N° 63.351.788 expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del proceso de la referencia.

Mediante escrito, obrante a folios 139-245 del e.d., el doctor Soto Angarita, allega documental, en el cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha transferido a título de cesión, las obligaciones a cargo del demandado, señora **LUCRECIA QUINTERO DE RUIZ**, objeto del presente proceso ejecutivo y, por lo tanto, cede los derechos de crédito involucrados que son objeto de persecución a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con NIT 860.042.945-5, de la cual, se allega, certificado de existencia y representación legal de las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y, copia de la Escritura Pública N° 219 del 3 de marzo de 2023 .

Ahora bien, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a los preceptos legales, figura jurídica prevista en los artículos 1959 al 1968 del Código Civil, se procederá, a la aceptación de la misma, precisándose, que para que produzca efectos dicha cesión del crédito, deberá, ser notificada la parte demandada, la que se surtirá mediante anotación por estado, de conformidad, con lo previsto en el artículo 1960 ibídem.

De otra parte, el despacho, dispone reconocer al doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, como apoderado judicial de la cesionaria reconocida, en los términos y, para los efectos del poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión de los derechos del crédito cobrado, en el presente proceso, efectuado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con NIT 860.042.945-5, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: La notificación a la parte ejecutada, señora **LUCRECIA QUINTERO DE RUIZ**, se surte mediante anotación del presente auto en Estado.

TERCERO: Tener como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

con NIT 860.042.945-5.

CUARTO: RECONOCER al doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, como apoderado judicial de la cesionaria reconocida, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ**

/hb.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2af7d83a250531b94ca28d3d8b774b7705f14649adb22950fcc6b6715a82de**

Documento generado en 06/05/2024 03:09:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>